



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC- 1577 -2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes PricewaterhouseCoopers y Compañía Limitada, ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros del Programa Fondo de Pensiones del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM), adscrito al Ejército de Nicaragua, por el año que terminó al treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Eexpresar una opinión profesional independiente sobre los estados financieros del Programa Fondo de Pensiones del Instituto de Previsión Social Militar, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Programa Fondo de Pensiones por el período sujeto a revisión; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Programa Fondo del Pensiones del Instituto de Previsión Social Militar de las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si la administración del programa auditado, ha tomado las acciones correctivas necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías de años anteriores, si aplican. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: General de Brigada **Julio Rodríguez Balladares**, director ejecutivo; Teniente Coronel **Marvin Briceño**, director financiero; y Coronel **Félix Palacios**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bragg, director legal; todos del Instituto de Previsión Social Militar. Que se envió notificación de los resultados preliminares al Teniente Coronel **Marvin Briceño**, director financiero del Programa de Fondos de Pensiones, administrados por el Instituto de Previsión Social Militar, brindando el plazo establecido por la ley para la presentación de comentarios sustentados y con documentación soporte, los cuales fueron analizados y tomados en consideración el referido informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Los estados financieros:** fueron presentados razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Programa Fondo de Pensiones del Instituto de Previsión Social Militar del Ejército de Nicaragua (IPSM), por el año que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, así como, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año sujeto a revisión, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Sobre el control interno:** se determinaron hallazgos reportables, siendo estos: **a)** Saldo de préstamo temporal registrado como inversiones en otras empresas; **b)** Saldo de construcción en proceso registrado como inversiones en otras empresas; **c)** Saldo de inicio de operaciones del Instituto registrado como inversiones de otras empresas; **d)** Saldo de cuentas por cobrar a oficinas IPSM registrado como inversiones de otras empresas; **e)** Saldo de inversiones por mejoras en proceso de propiedad, planta y equipo presentado como saldos por cobrar al Instituto; **f)** Saldos contrarios a su naturaleza en saldo de cuentas por pagar; **g)** Saldo de préstamo por pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social como préstamo por pagar al BAC; **h)** Saldo de préstamos por pagar al Banco de Desarrollo Interamericano sin documentación soporte. **3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** El informe de auditoría de autos concluye que no se encontraron observaciones de control interno de auditorías previas a las que dar seguimiento; y **4) Finalmente, sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** el resultado de procedimientos propios de auditoría, no reveló incumplimientos en los artículos, leyes y regulaciones aplicables al Instituto de Previsión Social Militar.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumpliéndose con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ello la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-060-10-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, y que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6); 12, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, con referencia **AFC-20-013-2020**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes PricewaterhouseCoopers y Compañía Limitada, practicada a los estados financieros del Programa Fondo de Pensiones del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM), adscrito al Ejército de Nicaragua, por el año que terminó al treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes PricewaterhouseCoopers y Compañía Limitada, remitir el referido informe a la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social Militar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social Militar, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control y fiscalización, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos ocho (1,208) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior